

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0342-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de abril del 2023

VISTO:

El Expediente n.° 1294-2022/SBNSDAPE que contiene el recurso de reconsideración presentado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**, representado su Procurador Público, Sr. Martín Vidal Salcedo Salazar, contra la Resolución n.° 0113-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de febrero de 2023, emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, que dispone la **REVERSIÓN DE DOMINIO** por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución n.° 885-2019/SBNDGPE-SDDI del 25 de setiembre de 2019, a favor del Estado representado por esta Superintendencia respecto del predio 67,66 Ha ubicado en el área de reserva el Alto, etapa III sector VI-A Valle Moche, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la partida n.° 11285311 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con CUS n.° 135161 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA² (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

² Publicado en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

3. Que, mediante la Resolución n.º 0113-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de febrero de 2023 (en adelante “la Resolución”), esta Subdirección aprobó la **REVERSIÓN DE DOMINIO** de “el predio” por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución n.º 885-2019/SBNDGPE-SDDI del 25 de setiembre de 2019, a favor del Estado representado por esta Superintendencia; asimismo, se dispuso el levantamiento de la carga administrativa inscrita en el asiento D0003 de la partida n.º 11285311 del Registro de Predios de Trujillo;

4. Que, el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General³ (en adelante “TUO de la LPAG”), prevé los recursos administrativos, entre ellos, la reconsideración, según el cual, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación dentro del plazo de quince (15) días; y deberá sustentarse en nueva prueba (artículo 219º del “TUO de la LPAG”), en concordancia con el artículo 207º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “la LPAG”) Asimismo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 222º del “TUO de la LPAG”, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Respecto del recurso de reconsideración y su calificación

5. Que, mediante escrito s/n presentado el 02 de marzo del 2023 (Solicitud de Ingreso n.º 05332-2023) la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO** representado por su Procurador Público, Sr. Martin Vidal Salcedo Salazar (en adelante, “la Municipalidad”), interpuso recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en “la Resolución”, señalando los siguientes argumentos:

5.1 Indica que, si bien se incumplió con remitir a la SBN dentro de los plazos otorgados, la información señalada como condición para la transferencia predial interestatal a título gratuito de “el predio” pero sí se cumplió con gestionar y obtener ante el Gobierno Local el respectivo cambio de zonificación, mediante **Ordenanza Municipal n.º 49-2021** se aprobó el Plan de Desarrollo Metropolitano de Trujillo 2020-2040, como instrumento de planificación y gestión, donde está inmerso el cambio de zonificación compatible con el proyecto a ejecutar. Asimismo “la Municipalidad”, cuenta con el Proyecto denominado **“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la ciudad de Trujillo y Disposición Final de 9 distritos de la provincia de Trujillo, departamento La Libertad”** con **código único n.º 245771**, cuya construcción se realizará en un espacio de 67.66 hectáreas, la misma que contará con una balanza que permita controlar la capacidad de residuos sólidos que ingresan para su clasificación, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

5.2 Además, indica que, mediante **Resolución de Gerencia de Gestión Ambiental n.º 256-2021-SEGAT/GGA** aprobó la certificación ambiental de Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) Infraestructura de Disposición final y Planta de Valorización de Residuos Sólidos Municipales del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la Ciudad de Trujillo y Disposición Final de los 09 distritos de la Provincia de Trujillo Departamento de la Libertad” certificando que el proyecto propuesto ha cumplido con los requisitos de forma y fondo establecidos en el marco de la Ley n.º 27466 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental.

5.3 Asimismo, señala que la Pandemia por COVID – 19 ha generado el retraso de todos los procedimientos administrativos y atención de trámites de la administración pública siendo mayor la gravedad a esta entidad, ya que directamente se ha encargado de una problemática en especial cuidado de esta pandemia; siendo ella una de las razones por las que no se ha podido cumplir con remitir la información, como presentar el programa o proyecto de desarrollo o de inversión con los respectivos planos y estudios técnicos legales definitivos para su ejecución, además de gestionar y/u obtener el cambio de zonificación del predio para que sea compatible con la ejecución del proyecto, además se debe tener en cuenta que este año ha iniciado una nueva gestión municipal, la cual no puede tener

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 25 de enero 2019.

conocimiento exacto del porque no se dio cumplimiento a lo requerido por la SBN.

5.4 Además señala, que mediante el **Informe n.º 004-2023-SEGATUF** del 20 de diciembre de 2022, presentó los descargos de incumplimiento de obligaciones establecidas en la Resolución n.º 885- 2019/SBN-DGPE-SDDI del 25 de setiembre del 2019, precisando que “la Municipalidad” ha cumplido en su totalidad con el compromiso asumido de gestionar y obtener ante el Gobierno Local el respectivo cambio de zonificación que sea compatible con el proyecto a ejecutar; asimismo, se ha cumplido con el compromiso de presentar el Programa o Proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnicos – legales, por lo que se debe tener en cuenta las consideraciones establecidas en el referido Informe.

5.5 Indica que, mediante **Acuerdo de Concejo n.º 014-2023-MPT** del 16 de febrero de 2023, aprobó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Trujillo y el Ministerio del Ambiente para la actualización del Expediente Técnico y Ejecución del Componente de Disposición Final del Proyecto de Inversión Pública relacionado al Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública, cuya finalidad sería prevenir la afectación y exposición de salud pública el cual sería un peligro latente en la actualidad para la provincia de Trujillo, con ello se demuestra que el Titular de la Entidad, tiene el compromiso latente de minimizar el impacto ambiental en nuestra provincia de Trujillo, por lo que, los compromisos establecidos en la Resolución n.º 885-2019/SBN-DGPE-SDDI del 25 de setiembre del 2019, también son de vital importancia y necesidad para nuestra comunidad trujillana. Es así que corresponde se declare la nulidad del acto administrativo impugnado.

6. Que, de la evaluación de los requisitos de forma del recurso de reconsideración presentado se advirtió que “la Municipalidad” no presentó prueba nueva conforme a lo establecido en el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, “TUO de la LPAG”⁴), por lo que, esta Subdirección mediante el Oficio n.º 01809-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de marzo de 2023 (en adelante “el Oficio”) se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles más dos (02) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para subsanar la observación advertida, bajo apercibimiento de no tener por presentado el recurso de reconsideración;

7. Que, asimismo, mediante Memorándum n.º 01044-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de marzo de 2023, esta Subdirección informó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante “la SDDI”) que “la Municipalidad” señaló en sus argumentos, que mediante el Informe n.º 004-2023-SEGATUF del 20 de diciembre de 2022, presentó descargos de incumplimiento de obligaciones establecidas en la Resolución n.º 885-2019/SBN-DGPE-SDDI del 25 de setiembre del 2019; sin embargo, se advirtió que dicha información no había sido presentada a esta Subdirección. Asimismo, mediante Memorándum n.º 00234-2023/SBN-DGPE-SDDI del 20 de enero de 2023, su despacho informó que la Municipalidad Provincial de Trujillo, no presentó información alguna, respecto al cumplimiento de las obligaciones; por lo que, se advertiría, que no habría presentado información alguna a esta Superintendencia. En tal sentido, con la finalidad de corroborar la información brindada por “la SDDI”, se solicitó información, si la Municipalidad Provincial de Trujillo, a la fecha había presentado el Informe n.º 004-2023-SEGATUF del 20 de diciembre de 2022 y/o ha cumplido con las obligaciones descritas en la Resolución n.º 885-2019/SBN-DGPE-SDDI o si ha solicitado algún pedido de ampliación y/o suspensión del plazo, debiendo tener en consideración que dicha información es relevante, para la calificación del recurso impugnativo presentado;

8. Que, mediante Memorándum n.º 00900-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de marzo de 2023, “la SDDI” otorgó respuesta a lo solicitado con Memorándum n.º 01044-2023/SBN-DGPE-SDAPE, e informó lo siguiente: **i)** tomando en consideración que “la Resolución” fue notificada a la Municipalidad Provincial de Trujillo el día 27 de setiembre de 2019, mediante Notificación n.º 2152-2019/SBN-SG-UTD, se colige que el plazo para el cumplimiento de sus obligaciones vencía el 27 de setiembre de 2021; sin embargo, de la revisión en el Sistema de Información de Bienes Estatales-SINABIP, Geocatastro y JMAP, aplicativos que se encuentra en constante actualización, se advirtió que la citada

⁴ Aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 25 de enero de 2019.

municipalidad no ingresó solicitud referida a levantamiento de carga, ampliación o suspensión de plazo, lo cual se hace de conocimiento para los fines pertinentes; **ii)** sin embargo, es pertinente señalar que, de la búsqueda realizada en la base gráfica de solicitudes del Geocatastro respecto al CUS n.º 13561, se identificó el Expediente n.º 247-2023/SBNSDDI, en el cual la mencionada municipalidad mediante solicitud de ingreso n.º 05344-2023 del 02 de marzo del 2023, solicita la transferencia de dominio de "el predio", una vez que se revierta el mismo a favor del Estado representado por esta Superintendencia, tal como se observa en el Acta de Absolución n.º 131-2023/SBN-DGPE-SDDI;

9. Que, en respuesta a lo requerido a "la Municipalidad" en "el Oficio", presentó escrito el 23 de marzo del 2023 (S.I n.º 07235-2023) en el que según señaló que, dentro del plazo otorgado, subsana la omisión advertida y presenta como prueba nueva:

9.1.- Ordenanza Municipal n.º 049-2021-MPT del 02 de diciembre de 2021, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo Metropolitano de Trujillo – PDM 2020 – 2040.

9.2.- Informe n.º 001-2023-MPT/PDPT/ADCS del 08 de marzo 2023, en el cual se puede verificar que, en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Trujillo, el predio del proyecto en referencia, se encuentra dentro de sus componentes "El Plano de Subclasificación de los Usos de Suelo.

9.3.- Resolución de Gerencia de Gestión Ambiental n.º 256-2021- SEGAT/GGA, del 06 de octubre de 2021, que aprueba la Certificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA-d) de las infraestructuras de disposición final y planta de valorización de residuos sólidos municipales.

9.4.- Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.º 063-2021- MPT/GOP, del 13 de octubre de 2021, por la cual se aprobó el Expediente Técnico del proyecto.

Asimismo, señala que, de acuerdo al D.L n.º1052 – Invierte.pe, la fase de inversión de los proyectos comprende dos etapas: la Elaboración de los Estudios Definitivos/ Expediente Técnico y la Ejecución que, en este caso, incluirá la construcción de las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos. Si bien es cierto la fase de inversión del proyecto inició en el año 2021; lo es también que no se concretó con la ejecución (segunda etapa de la inversión) debido entre otro aspecto, a la falta de disponibilidad presupuestal y procesos administrativos dilatados por la Pandemia COVIDF-19.

9.5 Resolución Gerencial de Obras Públicas n.º 002-2023-MPT/GOP, del 22 de marzo 2023, por la cual se ha aprobado la actualización del presupuesto del expediente técnico, en el propósito de ejecutar el tan ansiado proyecto de limpieza pública.

9.6 El D.S. n.º 025-2023-EF - Decreto Supremo que autoriza Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, un Gobierno regional y un Gobierno Local – y su respectivo Anexo (Véase Pliego:005 M DEL AMBIENTE), con lo que acredito haberse logrado la asignación Presupuestal del período 2023 para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la ciudad de Trujillo, departamento La Libertad" (Véase tercer considerando).

9.7 Convenio de Cooperación Interinstitucional, para la ejecución del proyecto de inversión pública de competencia municipal exclusiva entre la Municipalidad provincial de Trujillo y el Ministerio del Ambiente. Destacando que la ejecución se encuentra a cargo del Ministerio del Ambiente a través de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental.

10. Que, además se debe indicar que "la Municipalidad" mediante el escrito s/n recepcionado el 17 de abril del 2023 (solicitud de ingreso n.º 09313 y 09348-2023), remitió a través del link https://drive.google.com/drive/folders/1kLgo3s18m54F1XYAQuYFcx29Welrte_z?usp=share_lin el expediente técnico del proyecto denominado "**Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la ciudad de Trujillo y Disposición Final de 9 distritos de la provincia de**

Trujillo, departamento La Libertad” con código único n.º 245771, indicando que éste fue aprobado en el año 2021, mediante Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.º 063-2021-MPT/GOP, cuya actualización de presupuesto fue aprobada mediante Resolución Gerencial de Obras Públicas n.º 002-2023MPT/GOP);

11. Que, en tal sentido, previo a efectuar el análisis de los argumentos vertidos, corresponde a esta Subdirección verificar si “la Municipalidad” ha cumplido con presentar el recurso de reconsideración en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, así como presentar nueva prueba; es decir, documento que justifique la revisión del análisis ya efectuado en “la Resolución”; de conformidad con el artículo 218º del “TUO de la LPAG” en concordancia con el artículo 207º de “la LPAG”; conforme se detalla a continuación:

11.1. Respecto si el recurso impugnativo fue presentado dentro del plazo otorgado por el “TUO de la LPAG” y “la LPAG”:

De acuerdo con la correspondencia de cargo n.º 005008-2023/SBN-GG-UTD, la notificación n.º 0383-2023-SBN-GG-UTD del 15 de febrero de 2023, que contiene “la Resolución” fue notificada el 16 de febrero de 2023, vía Mesa de Partes Virtual de “la Municipalidad”, registrada con el n.º 96340; en ese sentido, el plazo de quince (15) días hábiles para la interposición de algún recurso impugnatorio venció el 09 de marzo del 2023. En virtud de ello, dado que “la administrada” presentó el recurso de reconsideración el 02 de marzo del 2023, se encuentra dentro del plazo legal establecido.

11.2. Respecto a la presentación de nueva prueba:

El artículo 219º del “TUO de la LPAG”, dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, precisa además que deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba, la misma que debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia. A decir de Juan Carlos Morón Urbina *“la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis”*⁵. En ese sentido, “la Municipalidad” presentó como nueva prueba los documentos descritos en el noveno y décimo considerando de la presente resolución.

11.3 Asimismo, antes de emitir pronunciamiento por los argumentos planteados por “la Municipalidad”, es conveniente dejar en claro que el objeto de la reconsideración es que la autoridad que emitió el acto administrativo corrija éste siempre que, existan algún hecho nuevo vinculado directamente con alguno de los argumentos que sustentan la resolución impugnada.

12. Que, por tanto, en atención a lo expuesto en el noveno y décimo considerando de la presente resolución “la Municipalidad” cumplió con presentar una nueva; por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley n.º 27444, modificado por el Artículo Único de la Ley n.º 31603, y en el artículo 219º del “TUO de la Ley n.º 27444”, corresponde a esta Subdirección admitir a trámite el referido recurso y pronunciarse por cada uno de los argumentos glosados en el mismo a la luz de la nueva prueba presentada;

13. Que, de acuerdo a lo señalado por “la Municipalidad” (S.I. n.ºs 05332, 07235, 09313 y 09348-2023) se advierte que si bien es cierto reconoce que no cumplió con remitir a la SBN dentro de los plazos otorgados, la información señalada como condición para la transferencia interestatal de “el predio” a título gratuito; no obstante, se advierte que sí realizó acciones para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución n.º 885-2019/SBN-DGPE-SDDI del 25 de setiembre de 2019,

⁵Juan Carlos Morón Urbina. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444.Pag.209.

conforme lo siguiente:

13.1 Mediante la **Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.º 063-2021- MPT/GOP** del 13 de octubre de 2021, se aprobó el Expediente Técnico del proyecto denominado **“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la ciudad de Trujillo y Disposición Final de 9 distritos de la provincia de Trujillo, departamento La Libertad”** con **código único n.º 245771**. Asimismo, “la Municipalidad” el 17 de abril del 2023, presentó a esta Subdirección el mencionado Expediente Técnico del proyecto, cuya actualización de presupuesto fue aprobada mediante Resolución Gerencial de Obras Públicas n.º 002-2023MPT/GOP. Con ello “la Municipalidad” demostraría que cuenta con el expediente técnico.

13.2A través de la Ordenanza Municipal n.º 049-2021-MPT del 02 de diciembre de 2021, “la Municipalidad” aprobó el Plan de Desarrollo Metropolitano de Trujillo 2020-2040, como instrumento de planificación y gestión. Asimismo, conforme lo señalado en el Informe n.º 001-2023-MPT/PDPT/ADCS del 08 de marzo 2023, “el predio” se encuentra dentro de sus componentes el Plano de Subclasificación de los Usos de Suelo asignado como Área de Protección de Infraestructura Pública. Con lo presentado, “la Municipalidad” señala que ha cumplido con gestionar y obtener ante el Gobierno Local el respectivo cambio de zonificación. Con ello “la Municipalidad” demostraría que ha realizado acciones para el cambio de zonificación.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que en la normativa vigente no es requisito el cambio de zonificación para que opere la transferencia interestatal; no obstante, si bien es cierto no es requisito el cambio de zonificación, “la Municipalidad” debe tomar en cuenta que la zonificación de “el predio” tiene que ser compatible con el proyecto a ejecutar.

13.3 Al respecto, es preciso señalar, que de acuerdo al artículo 79º numeral 1.1 y 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental y Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

13.4 Si bien es cierto “la Municipalidad” no cumplió con las obligaciones dentro del plazo establecido, toda vez que venció el 27 de setiembre de 2021; sin embargo, sí ha realizado acciones para su cumplimiento, asimismo, justifica que por la pandemia por COVID – 19 ha generado el retraso de todos los procedimientos administrativos y atención de trámites de la administración.

13.5 Asimismo, conforme a la documentación presentada se advierte que la ejecución del proyecto de inversión pública de competencia municipal exclusiva entre la Municipalidad provincial de Trujillo y el Ministerio del Ambiente. Destacando que la ejecución se encuentra a cargo del Ministerio del Ambiente a través de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental.

14. Que, en atención a lo expuesto, en los considerandos que anteceden, para esta Subdirección “el administrado” ha demostrado que ha realizado las acciones correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución n.º 885-2019/SBN-DGPE-SDDI del 25 de setiembre de 2019, correspondiendo a esta Subdirección declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto;

15. Que, sin perjuicio de ello, corresponde poner en conocimiento de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de esta Superintendencia el resultado de la evaluación del presente procedimiento para que de ser el caso evalúen el levantamiento de carga de las obligaciones

establecidas en Resolución n.º 885-2019/SBN-DGPE-SDDI del 25 de setiembre de 2019, conforme a sus atribuciones, de acuerdo con el “ROF de la SBN”;

16. Que, asimismo, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

17. Que, también corresponde a esta Superintendencia poner en conocimiento el resultado de la evaluación del presente procedimiento, a la Contraloría General de la República de conformidad con el numeral 49.2 de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, la “LGPA”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0386-2023/SBN-DGPE-SDAPE 24 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**, representado por representado por Procurador Público, Sr. Martín Vidal Salcedo Salazar, en contra la Resolución n.º 0113-2023/SBN-DGPE-SDAPE 14 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la **CONSERVACIÓN DE DOMINIO** a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**, respecto del predio 67,66 Ha ubicado en el área de reserva el Alto, etapa III sector VI-A Valle Moche, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la partida n.º 11285311 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con CUS n.º 135161, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3º.- COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 4º.- COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 5º.- REMITIR una copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales